



GRUPO PARLAMENTARIO DE OAXACA

San Rayn

Dirección de Apoyo Legislanyo

C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEŽ COMBINES
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 marzo 2025 Oficio LXVI/GPPT/06/2025

AHICON SPERIO HELICIPATIVO E OAXACA LXVI LEGISLATURA

C 7 MAR 2025

CRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Se adiciona la fracción XI BIS del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE ;El respeto al derecho ajeño es la paz!

DANTE MONTAÑO MONTERO Diputado Coordinador GP PT





C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Quien suscribe, Dante Montaño Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa por el que se adiciona la fracción XI BIS del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, reconocida por el Convencionalismo Internacional, es un principio inalienable, no jerarquizable y progresivo, catalizador del proceso generador de conocimiento y, semilla fundacional en la formación de persona como ente social.

México, a través de la Secretaría de Seguridad Pública ha asumido la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación universal y gratuita desde el nivel básico, preescolar, primaria, secundaria y, medio superior y superior.

Oaxaca no es la excepción, a través del Instituto Estatal de Educación Pública desde su creación, 1992, ha asumido la obligación de coberturar no sólo lo concerniente a la pedagogía, los planes de estudio, la plantilla magisterial, también por hecho y derecho, es responsable de la infraestructura material que ello conlleva,





es decir, que EXISTAN planteles educativos; que dichos PLANTELES cuenten con el equipamiento indispensable para realizar la labor docente; que el ejercicio de dar y recibir educación sea digno, sin preocupaciones para el profesor y para el alumno.

La trayectoria de preescolar a superior, del periodo 2001-2018, revela abandono en cada transición de nivel. De cada 100 niñas y niños que entraban a primaria, ocho no terminan y sólo 88 se registraban en secundaria; 70 ingresaban al tipo de media superior, terminan 45 y acceden a licenciatura solo 34, terminando estudios 24. La mayor pérdida se nota en el tránsito de secundaria a media superior y durante la media, porque las y los jóvenes que se encuentran en esa edad deciden salirse de la escuela. El abandono en los diferentes, niveles educativos ocurre por múltiples razones socioeconómicas, familiares, de violencia y porque la escuela no satisface ni ofrece expectativas de futuro a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Concluir con el trayecto hasta superior es difícil, ya que la escuela no es atractiva y no representa opciones de vida para todas y todos. Aún con estos resultados la educación sigue siendo el mecanismo de ascenso social más democrático que tenemos en el país.

En ese sentido, más allá de las diferencias sectoriales, sindicales o de tramitología jurídica que pueda generar la impartición de la educación, en nuestro estado de Oaxaca, crisol de culturas, Hoy, en pleno 2025 existen ESCUELAS IMPROVISADAS EN LUGARES MÁS RECONDITOS CON NIÑAS Y NIÑOS; CON PERSONAL DOCENTE; que han levantado el plantel ante la falta de respuesta del Estado y, sobre todo, ante la necesidad de garantizar el derecho humano a la educación.

Este es el espíritu que me trae a tribuna el día de hoy. Escuelas como la ubicada en San Francisco Lachigoló, con cuartos sin techumbre; paredes de lámina o material





flamable; con baños de salubridad cuestionable que ponen en riesgo la salud de las niñas y niños ahí se imparte el nivel de primero a sexto de primaria.

Por ello, como gestor de la sociedad, me resulta una inmediata necesidad de reformar la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de especificar, más allá de la doctrina jurídica respecto a la materia educativa, la obligación de la autoridad pública para no dejar ningún plantel desprotegido y garantizar que el ejercicio de la educación universal se aplique sin cortapisas ni obstáculo alguno.

Entendiendo que, si bien es importante asegurar el ingreso escolar, debemos impulsar acciones concretas para que los estudiantes permanezcan y alcancen un aprendizaje culturalmente pertinente en entornos que garanticen su dignidad, su bienestar y las condiciones necesarias a través de un sistema de oportunidades de nivel con calidad.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ha sido prioritario colocar como eje vertebrador de nuestro quehacer legislativo, la construcción de un marco normativo de avanzada para garantizar el derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y el restablecimiento del paradigma histórico del equilibrio entre educación de calidad, educación primero, para los hijos de la patria obrera y trabajadora.

Ante la oportunidad histórica de refundar la educación, estamos comprometidos a lograr la resignificación y revalorización de la formación docente, en pro del tutelar y privilegiar el interés superior de la niñez a través de la reivindicación de la una educación verdaderamente pública, como patrimonio social y promesa de futuro





para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XI BIS del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. En materia de educación el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

I a XI.- ...

XI BIS.- Proveer de infraestructura necesaria; material escolar y equipamiento a cada plantel educativo de nivel básico;

XII.-

Artículo 21. El IEEPO es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inicial, básica incluyendo indígena, especial, así como la normal y, prestar dichos servicios atendiendo a la dignidad en las condiciones, igualdad del ingreso y universalidad en la enseñanza, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Artículo 24. Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley General, son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:





I a II.- ...

III.- Construir, dar mantenimiento y rehabilitar la infraestructura y planteles educativos, priorizando a las escuelas que se encuentren ubicadas en las zonas de más alta marginación del municipio o donde se imparta por motivos extraordinarios la educación preescolar o primaria, y

TRANSITORIOS

UNICO. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones, a los 11 días del mes de marzo de 2025

DANTE MONTAÑO MONTERO Diputado Coordinador GP PT